

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, le fue turnado en fecha **09 de diciembre de 2008**, para su estudio y dictamen, el expediente número **5540/LXXI**, mismo que contiene un escrito signado por un grupo de vecinos de los poblados de “Las Ventanas” y “Mineral de San Pedro y San Pablo” ubicadas en los Municipios de Mina y Monterrey, Nuevo León, respectivamente, a través del cual **solicitan la intervención del H. Congreso del Estado ante el Tribunal Superior Agrario por la presunta intromisión de diversos funcionarios públicos en algunos conflictos agrarios y se investigue y se recomiende a dicho Tribunal la separación del cargo del Titular del Tribunal Agrario del Distrito Número 20.**

ANTECEDENTES:

En su exposición de motivos los promoventes relatan la problemática que aqueja a los integrantes de las poblaciones de “Las Ventanas” del Municipio de Mina, Nuevo León y “Mineral de San Pedro y San Pablo” del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Señalan que se encuentran luchando en el Tribunal Agrario del Distrito Número 20 mediante los Juicios Agrarios Números 20-121/2006 y 20-259/04 para que se reconozca su derecho legítimo de propiedad en base a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y sus disposiciones agrarias de carácter reglamentario. Asimismo señalan que presentaron formal queja en contra del Titular de dicho Tribunal el C. Lic. Claudio Aníbal Vera Constantino, por verse afectados sus intereses.

Manifiestan que se encuentran luchando también en contra de los intereses representados por el Lic. Humberto Medina Ainslie, entonces Consejero Jurídico del C. Gobernador del Estado, y padre del Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, entonces Secretario General de Gobierno de Nuevo León, quien aparece en el Acta Constitutiva de Inmobiliaria "Las Ventanas" S.A. de C.V., como representante legal con poder amplísimo para pleitos y cobranzas de la misma que es contraparte el Ejido "Las Ventanas" del Municipio de Mina, Nuevo León, en el Juicio 20-121/2006 y el Lic. Humberto Ricardo Medina de la Cruz, quien fue acreditado como apoderado legal de Minas El Diente, S.A. Contra parte de los comuneros del Poblado "Mineral de San Pedro y San Pablo" del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Afirman que la participación de las personas señaladas en el párrafo anterior se ha realizado en complacencia con el Titular del Tribunal Agrario del Distrito Número 20, Lic. Claudio Aníbal Vera Constantino, quienes han allanado el camino a dichas personas para perjudicar los intereses de los Promoventes, advierten que existe un interés por parte de Gobierno del Estado, parte demandada en el Juicio Agrario número 20-259/04, además de tráfico de influencias.

Los promoventes acompañan al escrito de cuenta diversas copias simples con las cuales pretenden soportar y respaldar su queja, a fin de solicitar a esta Soberanía su respaldo para que se realice una investigación y apoyo para que se recomiende al Tribunal Agrario del Distrito Número 20 previa investigación de la veracidad de los hechos relatados e impida a los C.C. Lic. Humberto Medina Ainslie y Medina de la Cruz, su participación legal en conflictos agrarios.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso I), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

De la solicitud en estudio se desprende la intención de los promoventes a fin de que esta Soberanía intervenga ante el Tribunal Superior Agrario, para que previa investigación que realice este Poder Legislativo se recomiende a dicho Tribunal la separación del cargo del Titular del Tribunal Agrario del Distrito Número 20, ello en virtud de que afirman existe un conflicto de intereses en diversos juicios incoados ante el citado Tribunal en los que presuntamente el Gobierno del Estado es parte y ciertos funcionarios

públicos, a su decir, tienen intereses particulares.

A este respecto, es preciso mencionar que para esta Comisión de dictamen legislativo, es primordial, que los acuerdos que sean emitidos por la misma, se realicen respetando los principios fundamentales de nuestra Carta Magna, así como las leyes que de ella emanan, apegándose a las facultades que le son conferidas a través del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, si transgredir las atribuciones así como la esfera jurídica de los poderes del Estado.

A mayor abundamiento, tenemos que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es claro y preciso al establecer que esta Representación popular no puede concederse ni arrogarse facultades extraordinarias, tal y como lo pretenden hacer valer los promoventes, al solicitar que esta Soberanía intervenga ante un órgano federal dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos en la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, señala que el Gobierno del Estado es republicano, representativo y popular; se ejercerá por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; siendo la base de su organización política y administrativa el

Municipio Libre. Estos Poderes derivan del pueblo y se limitan sólo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en esta Constitución. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo

Si bien es cierto la división de poderes del Estado, que se señala en el artículo antes descrito no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado, empero, se advierte que en el asunto en estudio resulta inoportuno que se ejerza una acción por el legislativo, máxime cuando dicha acción carece de probanzas suficientes y eficientes para ser acreditada.

De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Carta Magna o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.

Consecuentemente, los integrantes de la Dictaminadora determinamos que no es procedente aprobar de conformidad la solicitud de cuenta en los que

fue presentada.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No ha lugar la solicitud planteada por los promoventes, en el sentido de que este Poder Legislativo intervenga ante el Tribunal Superior Agrario por la presunta intromisión de diversos funcionarios públicos en algunos conflictos agrarios y se investigue y se recomiende a dicho Tribunal la separación del cargo del Titular del Tribunal Agrario del Distrito Número 20, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al C. Dionisio Caballero Villarreal, en su carácter de representante de los promoventes y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

SECRETARIO

DIP. PABLO ELIZONDO GARCÍA

VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS

VOCAL

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ

RODRÍGUEZ

VOCAL

NAVARRO

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTÍZ

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

VOCAL

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO

